

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: DEICY PATRICIA GUAYABO MARTINEZ
Demandado: JUAN PABLO REYES
500013110002-2021-00036-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de septiembre de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por DEICY PATRICIA GUAYABO MARTINEZ contra JUAN PABLO REYES, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Apórtese copia de la providencia judicial que constituye el título base del recaudo.

2. Se dé cumplimiento a lo previsto en el num. 4º del art. 82 del C.G.P. esto es, expresar con claridad y precisión lo que se pretenda, pues no individualiza cada cuota adeudada conforme al valor, mes y año. Al parecer a las cuotas o saldos de la cuota del presente año 2022 no se le ha aplicado el incremento correspondiente.

3. En esto asuntos se aplica el interés legal de 6.00% anual o 05% mensual.

4. Se solicita tanto en este asunto como en el proceso de Alimentos medidas cautelares, sin embargo, debe tener en cuenta que en el proceso de Alimentos se concilió en audiencia del 2 de agosto de 2022 como cuota alimentaria la suma de \$700.000.00. que equivale al 70% del salario mínimo mensual vigente, y tres mudas de ropa cada una del 25% del salario

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: DEICY PATRICIA GUAYABO MARTINEZ
Demandado: JUAN PABLO REYES
500013110002-2021-00036-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

mínimo mensual vigente, por lo que una nueva medida cautelar eventualmente amenaza el mínimo vital del demandado.

5. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado ANDRÉS IGNACIO AHUMADA ROJAS como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

que se notifica

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0568b04f17e44e83075e81c2c5d2c8be04a6b8f950c17562183b79f3d255613**

Documento generado en 13/09/2022 07:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>